

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de construcción «Construcción de dos enlaces y vías de servicio. CN-525, p.k. 228,475 al 232,070. Tramo: San Cibrao Das Viñas. Provincia de Ourense. Clave: 33-OR-3640.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 19 de mayo de 2003, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación el apartado 1 del Art. 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultadas que le otorga el Art. 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietario que figuran en las relaciones que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de San Cibrao das Viñas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en el de la Unidad de Carreteras de Ourense, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término Municipal: San Cibrao das Viñas

Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Cibrao das Viñas.

Día: 29 de julio de 2003.

Hora: De nueve a catorce horas.

Fincas n.º 001 a 030.

Día: 30 de julio de 2003.

Hora: De nueve a catorce horas.

Fincas n.º 031 a 060.

Día: 31 de julio de 2003.

Hora: De nueve a catorce horas.

Fincas n.º 061 a 090.

Día: 1 de agosto de 2003.

Hora: De nueve a catorce horas.

Fincas n.º 091 a 120.

Día: 4 de agosto de 2003.

Hora: De nueve a catorce horas.

Fincas n.º 121 a 150.

Día: 5 de agosto de 2003.

Hora: De nueve a catorce horas.

Fincas n.º 151 al final.

Además de los medios antes citados se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «La Región» y «Faro de Vigo», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberá comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costas, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo de quince días (que conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Concepción Arenal, n.º 1-1.º, 15071 A Coruña), o en la Unidad de Carreteras de Ourense (Saénz Diez, 1-1.º, 32071 Ourense), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 19 de junio de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación. Fdo.: Ángel González del Río.—32.995.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos n.º 3540/01 y 3541/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fecha 7 de abril de 2003, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 3540/01 y 3541/01.

«Examinado, el recurso de alzada formulado, por la entidad mercantil Vinatransa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001 que le sanciona con una multa de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) por realizar, el vehículo matriculado CS-6914-AF, una conducción diaria superior a 13 horas y 30 minutos en la jornada del 19/20 de diciembre de 2000 (expte. IC 1482/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la reducción de la sanción impuesta. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—En primer término ha de ponerse de manifiesto que los hechos sancionados, los cuales son reconocidos por la entidad recurrente, se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por la propia entidad interesada, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, y a los cuales se presta conformidad.

Segundo.—La entidad recurrente estima que la infracción cometida merece la calificación de grave por cuanto considera que en ningún momento se comprometió la seguridad vial, alegación que resulta inadmisibles por cuanto los hechos sancionados por la resolución ahora impugnada, consisten en que el conductor del vehículo matriculado CS-6914-AF realizó, en la jornada del 19/20 de diciembre de 2000, una conducción de 13 horas y 40 minutos, lo que supone superar el límite de 9 horas diarias

(ampliable a 10 horas dos días a la semana) establecido por el artículo 6 del Reglamento CEE 3820/85, de 20 de diciembre, siendo dichos hechos constitutivos de infracción muy grave según establece el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el artículo 197.b) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, motivo por el que resulta improcedente calificar los hechos como infracción grave, calificación que procedería si los tiempos de conducción diarios hubieran superado en un 20 % el límite legalmente establecido pero no hubiera superado el límite de 13 horas y 30 minutos establecido por el mencionado artículo 197.b) del Real Decreto 1211/1990.

En consecuencia no cabe invocar la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones toda vez que, calificados los hechos imputados como infracción muy grave a tenor de lo establecido en los preceptos citados y siendo sancionables dichas infracciones, según establece el artículo 201.1 del citado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 230.001 a 460.000 pesetas (1.382,33 a 2.764,66 €), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 250.000 pesetas (1.502,53 €), de forma que la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos establecidos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1.998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual «el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala».

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad mercantil Vinatransa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuyo circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

«Examinado el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Vinatransa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001 que le sanciona con dos multas de 75.000 pesetas cada una (450,76 euros cada una) y dos multas de 50.000 pesetas cada una (300,51 euros cada una) por superar, el vehículo matriculado CS-4677-AK, en más de un 20 % los tiempos máximos de conducción autorizados en las jornadas del 20 y 27-28 de diciembre de 2000 y del 3-4 y 17-18 de enero de 2001. (expte. n.º IC/1483/2001).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en

la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la reducción de la sanción impuesta. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—En primer término ha de ponerse de manifiesto que los hechos sancionados, los cuales son reconocidos por la entidad recurrente, se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por la propia entidad interesada, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, y a los cuales se presta conformidad.

Segundo.—La entidad recurrente estima que las infracciones cometidas merecen la calificación de leves por cuanto considera que en ningún momento se comprometió la seguridad vial, alegación que resulta inadmisibles toda vez que los hechos sancionados por la resolución ahora impugnada, consisten en que el conductor del vehículo matrícula CS-4677-AC superó en las fechas indicadas el límite de 9 horas diarias (ampliable a 10 horas dos días a la semana) establecido por el artículo 6 del Reglamento CEE 3820/85, de 20 de diciembre, al conducir el día 20 de diciembre de 2.000, 12 horas y 45 minutos, en la jornada del 27-28 de diciembre, 12 horas y 40 minutos, en la jornada del 3-4 de enero de 2001, 12 horas y 10 minutos, y en la jornada del 17/18 de enero, 12 horas y 20 minutos, siendo dichos hechos constitutivos de infracciones graves según establece el artículo 141. p) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el artículo 198. q) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, motivo por el que resulta improcedente calificar los hechos como infracciones leves, calificación que procedería si los tiempos máximos de conducción autorizados no hubieran sido superados en las fechas indicadas en más de un 20%.

Asimismo tampoco cabe invocar la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones toda vez que, calificados los hechos imputados como infracciones graves a tenor de lo establecido en los preceptos citados y siendo sancionables dichas infracciones graves, según establece el artículo 201.1 del citado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 46.001 (276,47 euros) a 230.000 (1382,33 euros) pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó las sanciones limitándolas a dos multas de 75.000 pesetas cada una (450,76 euros cada una) y dos multas de 50.000 pesetas cada una (300,51 euros cada una), de forma que la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos establecidos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1.998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual «el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala».

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad mercantil Vinatransa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001 (expte.: n.º IC/1483/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuyo circunscripción tenga

aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Las referidas sanciones deberán hacerse efectivas dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho las sanciones impuestas en periodo voluntario, se exigirán en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 19 de junio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—32.598.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de los Estatutos de la «Asociación Española de Vigilantes de Seguridad» (AEVS), (Depósito número 8155).

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada asociación, al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado, de 8 de agosto de 1985).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D. Vicente de la Cruz García, D. Indalecio Tello Díaz-Maroto, D. José Luis Jiménez Aturiac, D. David Crevillen Carretero y D. Salvador Roldán García, calidad de promotores, fueron presentados por Da. Ana Ana de la Cruz García mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2003 y se han tramitado con el número 50/4355-5215-36/9812.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 19 de mayo la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 4 de junio.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Claudio Coello, 106 tercero izquierda de Madrid (28006); su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende quienes estén en posesión de la Tarjeta de Identidad Profesional de Vigilante de Seguridad expedida por el Ministerio del Interior.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pio Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 9 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—32.657.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Federación Española Empresarial de Aditivos y Premezclas para la Salud y la Nutrición Animal» (depósito número 7966).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los Estatutos de la citada Asociación, al com-

probarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D. Joan Maymó Perxes mediante escrito de fecha 16 de abril de 2003 y se ha tramitado con el número 50/3854-4659.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 30 de abril de 2003 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 21 de mayo de 2003.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 9, 10, 11 y 12, de los Estatutos de la Federación, fue adoptado por unanimidad en la reunión de la asamblea general celebrada el día 14 de febrero de 2003.

La certificación del Acta está suscrita por D. Francesc Puchal Sabartes, en calidad de secretario, con el visto bueno del presidente, D. Joan Maymó Perxes.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 9 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—32.658.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de los Estatutos de la «Asociación Profesional de Técnicos de Transformación Agraria, S.A., de Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid» (depósito número 8142).

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada asociación, al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D.ª Juana Díaz Gil, en calidad de Presidenta; D. Pedro Díaz Espinar, como Vicepresidente, y otros, actuando todos ellos en calidad de promotores, fueron presentados por D. Francisco Javier Messía de la Cerda Ballesteros, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2003 y se han tramitado con el número 50/1894-2292.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 13 de marzo de 2003 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 22 de mayo de 2003.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Ronda de Buenavista, 31, bloque 1.º, portal 2-2.º A, de Toledo; su ámbito territorial es nacional y el funcional es el determinado en el artículo 4 de sus Estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en calle Pio Baroja, n.º 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 9 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—32.656.